

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer.
Cali, 22 de julio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria
Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1165

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) No se indicó el último domicilio conyugal *-núm. 2 art. 82 C.G.P.-*, necesario para determinar la competencia para conocer del asunto.

b) Debe aclarar las pretensiones de la demanda, comoquiera, que de los supuestos fácticos se desprende que la causal invocada es la establecida en el numeral 8 del art. 154 del C.C., modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, sin embargo, en los fundamentos de derecho invocó las causales 3, 4 y 5 del mencionado artículo. Por lo que, si pretende además demostrar la configuración de dichas causales, deberá exteriorizar los hechos y conductas desplegadas por el convocado que se subsumen en la norma *-núm. 4 del art. 82 del C.G.P.-*

c) Deberá la apoderada corregir la denominación del proceso, ello teniendo en cuenta que encontrándonos frente a un matrimonio católico procede solicitar la cesación de efectos civiles de dicho matrimonio, que **no** un divorcio, pues este es únicamente para cuando el vínculo se celebra bajo los ritos del matrimonio civil.

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia *-COVID-19-* que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, promovida por MARIA RUBY ORTIZ POLANIA contra CARLOS ALBERTO GUZMAN ROJAS, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO PRIMERO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** *Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.*

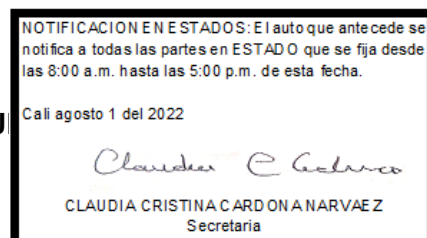
CUARTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada NURELBA GUERRERO BETANCOURT, portadora de la T.P. No. 35.134 del C.S. de la J., para las facultades del mandato conferido.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c2364afbec31afd016fccf52ee727cb30c7b7ae209c1d6503001fec14d1fd3**

Documento generado en 29/07/2022 07:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>